

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **MARÍA DEL SOCORRO CASTRO GUERRERO**

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación: 44-001-33-33-002-2013-00235-00

Asunto a decidir

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

Analizada la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado, encuentra el despacho que la misma adolece de algunos defectos formales, los cuales señalará a continuación con fin que sean corregidas en el término de diez (10) días, so pena que sea rechazada, tal como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

El Artículo 162 del C.P.A.C.A. sobre el contenido de la demanda señala:

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'G' or similar character.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. **La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.**
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

Analizado lo anterior el Despacho observa lo siguiente:

6. LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA, CUANDO SEA NECESARIA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA

Se percata esta Agencia Judicial que la apoderada de la parte demandante dentro del libelo introductorio omitió establecer razonadamente la cuantía, en los términos de los artículos 157 y 162 numeral 6 del C.P.A.C.A.

Ahora bien y con el ánimo de evitar confusiones posteriores, este Despacho haciendo uso de las facultades de dirección del proceso, ordenará a la parte demandante integrar en un solo escrito la demanda con las correcciones indicadas en la presente providencia.

83

Se advierte igualmente que el escrito de subsanación, es decir la demanda y las modificaciones ordenadas integradas en un solo escrito, deberá allegarse en original y acompañarse de las copias necesarias para surtir los traslados de Ley.

Expuesto lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda a efectos que sea subsanada según lo señalado dentro del término previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

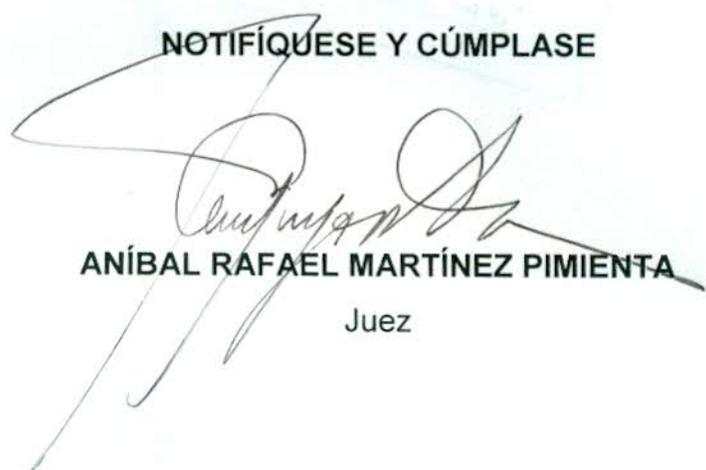
En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa, promovida por la señora MARÍA DEL SOCORRO CASTRO GUERRERO; manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas.

SEGUNDO: Recocer personería a la doctora CARMEN NUVIS NOVA MIRANDA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder¹ conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

Juez